

Especialidades	Número vacantes
P.E.S.	
Lengua Castellana y Literatura	2
Geografía e Historia	1
Biología y Geología	1
Dibujo	1
Inglés	1
Música	1
Psicología y Pedagogía	2
Tecnología	1
Total vacantes	10

CORRECCION de errores a la Resolución de 22 de mayo de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se modifica la de 30 de abril de 2001, por la que se establecen directrices sobre estructura, materias y contenidos de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica (BOJA núm. 109, de 10.6.2003).

Advertido error en la Resolución de 22 de mayo de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se modifica la de 30 de abril de 2001, por la que se establecen directrices sobre estructura, materias y contenidos de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica:

En la página 12.400, en el texto del Preámbulo, segundo párrafo, donde dice:

Igualmente, el Decreto 208/2002, de 23 de julio por el que se modifica el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al bachillerato, y la Orden de 3 de abril de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al bachillerato, realizan modificaciones que afectan a las materias definidas para la prueba de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

Debe decir:

Igualmente, el Decreto 208/2002, de 23 de julio por el que se modifica el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al bachillerato, realiza modificaciones que afectan a las materias definidas para la prueba de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

Sevilla, 11 de junio de 2003

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez estudiada en profundidad la situación de las diferentes especies cinegéticas, (a través de los censos realizados por esta Consejería para las especies de caza mayor y menor), así como el análisis de las condiciones meteorológicas imperantes durante la temporada 2002-2003 y los

últimos datos científicos y técnicos obtenidos sobre determinadas especies cinegéticas, se establecen una serie de modificaciones con respecto a la temporada anterior con el objeto de mejorar la gestión de las diferentes poblaciones.

De acuerdo con lo anterior, los estudios científicos recomiendan el adelanto del período hábil de caza del conejo a aquellos momentos en los que sus poblaciones son más abundantes. Junto a ese adelanto, como novedad, se propone para la presente temporada, el fraccionamiento del período hábil en dos, dejando entre ambos un descanso aproximadamente de cuatro semanas.

Con relación a la caza mayor, tal y como se venía reclamando por el sector, se ha creído conveniente unificar bajo un mismo período hábil de caza, todas las especies de caza mayor, a excepción del corzo, con la finalidad de dar mayor claridad y con ello facilitar la gestión cinegética de dichas especies.

Respecto al corzo, que como se ha dicho, queda excluido de los anteriores, tras el estudio de los períodos más adecuados para su correcta gestión, se ha llegado a la conclusión de que la mejor solución es la división del período hábil de caza de dicha especie en dos tramos, uno en primavera y otro en verano.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres y el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y el Consejo Andaluz de Caza,

DISPONGO

Artículo único. Se aprueban las siguientes modificaciones en los artículos 1, 2, 4, 6, 10, 12, apartados a), d), y último párrafo del apartado e) del artículo 14, 22 y Anexo I de la Orden de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 75, de 1 de julio):

Uno. El artículo 1 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. Conejo.

El período hábil, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, será desde el segundo sábado de julio hasta el segundo sábado de septiembre, y desde el segundo domingo de octubre hasta el 30 de noviembre, pudiéndose utilizar perros únicamente a partir del 15 de agosto. Se prohíbe la caza del conejo en los terrenos libres.»

Dos. El artículo 2 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Media veda para la caza de codorniz, tórtola, palomas y córvidos.

1. Sólo podrá ejercitarse la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial. El período hábil será desde el tercer sábado de agosto hasta el tercer domingo de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el segundo sábado de septiembre hasta el cuarto domingo de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: Torcaz, zurita y bravía.

2. Se prohíbe la caza de la codorniz durante la media veda, en el área de la provincia de Huelva definida en el Anexo I de la presente Orden.»

Tres. El artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Zorzales y Estorninos.

El período hábil será desde el primer sábado de noviembre hasta el 31 de enero, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el segundo domingo de octubre hasta el 31 de enero. Y en todos los casos, a partir del primer domingo de enero sólo podrá cazarse desde puesto fijo.»

Cuatro. El artículo 6 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Perdiz roja, liebre, codorniz, becada, zorro y resto de especies de caza menor.

El período hábil será desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de enero, con las siguientes excepciones:

1. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados, se podrá seguir corriendo liebres con galgos atraídos hasta el 31 de enero, siempre que esta modalidad de caza esté autorizada expresamente en su Plan Técnico de Caza. No podrán portarse armas de fuego, y sólo se permite la suelta de dos galgos por liebre.

2. El período hábil para las perdices y faisanes objeto de suelta en cotos intensivos y en escenarios de caza será hasta el 31 de marzo.

3. La caza de codornices objeto de suelta se podrá realizar en escenarios de caza hasta el 31 de marzo y durante todo el año en cotos intensivos.»

Cinco. El artículo 10 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. Ciervo, gamo, muflón, arruí, jabalí y cabra montés.

El período hábil será desde el primer sábado de octubre hasta el segundo domingo de febrero, y para la caza selectiva se estará a lo previsto en el Plan Técnico de Caza.»

Seis. El artículo 12 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Corzo.

El período hábil será desde el 5 de marzo al 15 de abril y del 10 de julio al 15 de agosto. Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus Planes Técnicos de Caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril. Aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 5 de mayo.»

Siete. Los apartados a) y d) del artículo 14 quedarán redactados de la siguiente forma:

a) Conejo (artículo 1.º): Sólo jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

d) Aves acuáticas (artículo 5.º): En la zona definida como entorno de Doñana, en el Anexo II, sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.»

Ocho. El último párrafo del apartado e) del artículo 14 quedará redactado de la siguiente forma:

«En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o libres, dentro del período hábil establecido para las distintas especies, sólo serán hábiles los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.»

Nueve. El artículo 22 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 22. Propuestas de modificación.

1. Las Comisiones Técnicas y los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, podrán proponer exclusivamente modificaciones puntuales de la Orden General de Vedas que afecten a la siguiente temporada cinegética. Dichas propuestas deberán ser trasladadas al Director General de Gestión del Medio Natural antes del 10 de mayo de cada año, a los efectos de la tramitación del procedimiento normativo correspondiente.

2. A partir del inicio de la temporada cinegética -se establece como fecha, a estos efectos, el segundo sábado de julio- sólo se podrán proponer modificaciones de la lista de especies cazables, del período hábil y del ejercicio y práctica de las modalidades de caza, si concurren circunstancias excepcionales de carácter biológico, ecológico o climatológico.»

Diez. El Anexo I quedará redactado de la siguiente forma:

«ANEXO I

1. DELIMITACION DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA EL PERÍODO DE CAZA EN MEDIA VEDA (ARTÍCULO 2.º)

Zona costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta Puerto Real, donde enlaza con la N-IV hasta el Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales, El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

2. DELIMITACION DE LA ZONA DE EXCLUSION DE CAZA DE LA CODORNIZ EN LA PROVINCIA DE HUELVA (ARTÍCULO 2.º)

Terrenos del Parque Natural de Doñana de la provincia de Huelva, y los situados al sureste de la carretera comarcal y pistas forestales que unen el Parador de Mazagón y la localidad de Almonte (H-6248, HF-6244 y HF-6245), y al sur del camino que une dicha población con las Casas de las Pardillas.»

Disposición Derogatoria Única. Se derogan los artículos 11 y 13 de la Orden de 22 de mayo de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2003

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por la Resolución que se cita.

Por Resolución de 4 de febrero de 2003 (BOJA núm. 36, de 21 de febrero), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción interna, Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Habiéndose cumplido las normas reglamentarias y los procedimientos establecidos, y en cumplimiento de lo previsto en la base duodécima de la Resolución antes citada, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente propuesta de resolución del concurso con la valoración final de los candidatos propuestos y los puestos declarados desiertos.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida a esta Delegación por la Orden de 18 de junio de 2001 del Consejero de Gobernación, por la que se delegan en los Delegados del Gobierno las competencias para convocatoria y resolución de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, para los adscritos a sus respectivas Delegaciones,

D I S P O N G O

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

1. Se aprueba la propuesta de resolución del concurso, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución a los funcionarios que en él se especifican. Los destinos son irrenunciables, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los

interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Delegación del Gobierno y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Se declaran desiertos los puestos en los que en el citado Anexo así se indica, por no haber sido adjudicados a ningún funcionario, ya sea porque no han sido solicitados o por no reunir los candidatos los requisitos exigidos por la convocatoria para su adjudicación.

Segundo. Tomas de posesión.

Las tomas de posesión se ajustarán a lo establecido en la base decimocuarta de la Resolución de convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva o de la provincia donde tenga su domicilio el/la demandante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 16, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva, de conformidad con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Huelva, 17 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.

CODIGO	DENOMINACION	NUM.	ADJUDICATARIO/A	PUNTUACION
7803310	AUXILIAR GESTION U.C.N.P.	1	ANAYA CASTILLA, AMPARO 29790135	16,520 PUNTOS
69710	NG. ATENCION AL CIUDADANO	1	DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, Mª LUZ 29753293	15,750 PUNTOS
71410	ASESOR MICROINFORMATICA	1	FLORES DURÁN, ANA ISABEL 75535971	14,025 PUNTOS
2641310	INSPECTOR DE JUEGO Y ESPECT. PUBL.	2	DESIERTAS	
803001069410	NG. TRAMITACIÓN	1	MACÍAS REYES, FERNANDA 29720533	19,600 PUNTOS
7805210	ASESOR TECNICO-ANÁLISIS ECONÓMICO EE.L	1	HERNÁNDEZ GARCÍA, MARIA FELISA	13,450 PUNTOS
2640810	SC. RÉGIMEN JURÍDICO	1	SÁNCHEZ GÓMEZ, NICASIO 29434239	17,350 PUNTOS
7805110	ASESOR TÉCNICO	1	ÁLVAREZ MARTÍNEZ, FERNANDO MARÍA 28500746	18,750 PUNTOS
69410	ASESOR TÉCNICO-PRESUPUESTOS	1	DESIERTA	
7805610	SC. GESTIÓN INVERSIONES	1	ROMÁN RODRÍGUEZ, VALENTÍN 16210858	21,070 PUNTOS